



Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2018
DGCS/NI: 40/2018

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juez federal apertura incidente de oficio, conforme al artículo 127, fracción II de la Ley de Amparo, concede suspensión provisional y ordena a autoridades de Hacienda y de Desarrollo Social de Chiapas pagar a adeudos por concepto de pensión e indemnización a los quejosos

ASUNTO: El juez José Antonio Lozano Batarse, titular del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez informa, en el juicio de amparo 1105/2018, que concedió la suspensión provisional a los quejosos y ordenó a las autoridades responsables cubrir los adeudos por concepto de pensión e indemnización que les fue otorgada de forma mensual y vitalicia, conforme a lo establecido en el decreto 274 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 24 de junio de 2010.

Se reclama de las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Social del Estado de Chiapas la omisión de pago a que tienen derecho los quejosos y que corresponde a los meses de junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012; noviembre y diciembre de 2015; diciembre de 2016; agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.

La autoridad jurisdiccional concedió la medida suspensiva en atención a la apariencia del buen derecho y en el peligro a la demora, ya que los quejosos son personas de escasos recursos económicos que, por su calidad de pensionada e indemnizado, se encuentran en estado de vulnerabilidad que se acentúa por la falta de pago y se prolonga por el tiempo que transcurra sin que reciban el apoyo para subsistir.

La suspensión decretada tiene efectos restitutorios provisionales al quedar demostrado, al menos indiciariamente, que los quejosos tienen un derecho adquirido derivado del decreto 274, mediante el cual el Gobierno de la entidad autorizó el otorgamiento de pensiones y becas a consortes e hijos de los fallecidos a causa de enfrentamientos por la tenencia de la tierra en un predio del municipio de Tumbalá.



De los datos aportados por los quejosos, se desprende que a la mujer le fue otorgada la pensión en su carácter de consorte de una persona fallecida, mientras que el hombre fue indemnizado por las lesiones sufridas que le provocaron incapacidad permanente.

---000---